PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO CII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., AGOSTO 22 DEL AÑO 2020.

No. 34 -

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO VIGÉSIMA SEXTA SECCIÓN

SUMARIO

LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

14 VIGÉSIMA SEXTA SECCIÓN



MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GODERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL UEL ESTADO DE OAXACA

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

PODER LEGISLATIVO

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN LUCAS QUIAVINÍ, DISTRITO DE TLACOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Lucas Quiavini, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, y tiené por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2020, por los conceptos que esta misma previene

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- Agostadero: Tierras que, por su topografía, precipitación pluvial y calidad, producen en forma natural o inducida pastos y plantas que sirven de alimento al ganado y que por estas condiciones no pueda dar la explotación agricola;
- II. Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos;
- III. Bienes intangibles: Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito:
- IV. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- V. Bienes de Dominio Público: Son lós de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la legislación aplicable; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- VI. Contribuciones de Mejoras: Son las contribuciones con carácter obligatorio a cargo de las personas fisicas o morales que reciban un beneficio directo derivado de la ejecución de obras públicas;
- VII. Derechos: Son las contribuciones a cargo de las personas físicas o morales, que reciban servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados;
- VIII. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- IX. Ejecutivo del Estado: Al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- X. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el Procedimiento Administrativo de Ejecución;
- XI. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentren en la situación jurídica o de hecho previstas por la misma;
- XII. Ley de Hacienda Municipal: A la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca;
- XIII. Municipio: Es un nivel de Gobierno, investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior, con capacidad económica propia y con la libre administración de su hacienda;
- 'XIV. Mts: Metros;

SÁBADO 22 DE AGOSTO DEL AÑO 2020

- (V. M²: Metro cuadrado;
- XVI. M3: Metro cúbico;
- XVII. Productos: Son los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado;
- XVIII. Tasa o Tarifa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- XIX. Tesoreria: A la Tesoreria Municipal;
- UMA: Al-valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografia (INEGI); y
- XXI. Zona Federal Marítimo Terrestre: Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policia, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales; así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2020.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Articulo 7. En el Ejercicio Fiscal 2020, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Lucas Quiaviní, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

- Municipio de San Lucas Quiavini, Distrito de Tiacolula, Garaca.	Ingreso Estimado en pesos
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2920	
ota:	10,375,567 92
MPUESTOS .	1 50
mpuestos sobre el Patrimonio	1 00
Impuesto Prediai	1 00
DERECHOS	35 724 00
Derechos por el uso, gode, acroirechamiento o axploración de Bierres de Dominio Púcico	15.201.00
Mercados	15,020,00
Rastro	160 00
Aparatos medinicos, eléctricos, o electromicánicos, otras distracciones de esta naturaleza y lodo uno de producios que se expendan en levas	100
Derecting by Prestacion de Servicios	20,523 00
Abritanate publica	1 00
Por Certificationers, Constancias y Legal zacones	: 000 00
Por Expedición de Licencias, Permisos o Autorocciónes para Enajercción de Beordas Altoróficas	200 00
Agus Potable, Orenaje y Altanianiado	1.20
Per Services de Viedar ou Corwei y Evaluación	19,320,06
Sabilaros	100
PRODUCTOS	35,000.00
Productos	35,000,00
Productos Financieros	35,000,00
APROVECHALIENTOS	370,003.00
Anrove thamientos	3.00
Wattas	1,00
Ocnetivos	1 (2)
Apra, propriector diverso;	107
Auro-collamientos Palimornaios	373,00003
Dirivados de Bienos Muebles e arrangotes	370,000,00
DE LOS INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	600 00
Otros Ingresos .	500.00
Oras Ingresas	600 00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	9,885,239.92
Participaciones .	4,165,669,31
Fondo General de Participaciones	2,277,152.50
Fondo de Famelijo (Aurizida)	1 551 414 90

SÁBADO 22 DE AGOSTO DEL AÑO 2020

VIGÉSIMA SEXTA SECCIÓN 15

Fendo Municipal de Compensación	
Fonde Municipal score Venta Final de Gasolinas y Diésel	57.184 56
ISR sobre Salarias	34.012.01
Participationes por Impulsitos Especiales	13,398 CO
Fondo de Fiscalización y Recoudución	41,587 40
Impuestos socre Automáviles Nuevos	115,123 32
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	10,459.88
Aportaciones	4,626 72
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	5,779,569.61
	4,566,618 75
Fondo de Appriaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Torrcoriales de la Ciudad do México Conventos	1,212,950 85
	. 100

TITULO TERCERO IMPUESTOS

CAPÍTULO ÚNICO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única. Del Impuesto Predial.

Artículo 8. Es el ingreso que percibe el Municipio por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda

Artículo 9. Estan obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 10. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la cuota fija de suelo urbano y suelo rustico, de acuerdo a la siguiente tabla.

IMPUESTO ANUAL MINIMO		
Suelo urbano	2 UMA	
Suelo rustico	1 UMA	1

Artículo 11. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 12. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial

Tratándose de discapacitados agregar tendrán derecho a una bonificación del 20% del impuesto anual siempre y cuando el predio se encuentre a nombre de el y sea el que habita actualmente.

TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

CAPITULOI DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados.

Artículo 13. Es el ingreso que recauda el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construídos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del

Artículo 14. Están obligados al pagó de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 15. El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el articulo 51 de la Ley de Hacienda Municipal.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
 Locales fijos en mercados construidos m² 	20.00	Semanai
II. Puestos semifijos en mercadós construidos m²	20.00	
III. Casetas ubicadas en la via pública		Semanal
V. Vendedores ambulantes o esporádicos	470.00	Anual -
anicolanics o esporadicos	15.00	Evento

Sección Segunda. Rastro.

Artículo 16. La recaudación de este derecho se obtiene por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 17. Están obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 18. El pago deberá cubrirse en la Tesorería, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota En Pesos	Periodicidad
1. Compra-venta de ganado por cabeza Sección Tercera. Aparatos Mecánicos, Eléctr	30.00	Por evento

Artículo 19. Es objeto de este derecho el permiso y usos de piso para la explotación de aparatos mecánicos, electrónicos, o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza y todo

Artículo 20. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el articulo anterior.

Artículo 21. Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

tipo de productos que se expidan en ferias.

Concepto		Cuota por m2	Periodicidad	
Ĺ	Mesas de juego (futbolito, pin ball, jockey, pin pon)	\$ 10.00	Por dia	
11.	Juegos mecánicos	\$ 10.00	Por día	
Ш.	Electrónicos y electromecánicos accionados por monedas y fichas	\$ 10.00	Por día	
IV.	Inflables y brincolines	\$ 10.00	Por día	
V.	Globos, canicas y tiro al blanco	\$ 10.00	Por dia	
VI.	Expendio de alimentos, bebidas y artículos varios	\$ 10.00	Por dia	
∕II.	Venta de ropa	\$ 10.00	. Por día	

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Alumbrado Público.

Artículo 22. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

Artículo 23. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

Artículo 24. Es base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por servicio de energía eléctrica.

Sección Segunda. Por Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.

Artículo 25. Es el ingreso recaudado por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 26. Están obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el articulo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

Artículo 27. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

	Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
1.	Copias' de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales por hoja.	\$ 5.00	Por evento
II.	Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería, de morada conyugal por constancia	\$50.00	Por evento
III.	Búsqueda de documentos en el archivo municipal por búsqueda.	\$25.00	Por evento

Artículo 28. Están exentos del pago de estos derechos:

- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de indole penal y juicios de alimentos.

Sección Tercera. Por Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas.

Artículo 29. Es el ingreso que se obtiene por:

16 VIGÉSIMA SEXTA SECCIÓN

SÁBADO 22 DE AGOSTO DEL AÑO 2020

 Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Expedición	Revalidación Anual
 Miscelanea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada 	\$ 200.00	200.00
II. Depósito de cerveza	\$ 250.00	250.00

Artículo 30. Están obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 31. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Cuarta. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado.

Artículo 32. Es el ingreso obtenido por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 33. Están obligados al pago de este derecho los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 34. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en Pesos	Periodicidad
Suministro de agua potable	Domestico	\$5,00	Mensual
II. Conexión a la red de agua potable	. Domestico	\$200.00	Por evento

Artículo 35. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en Pesos	Periodicidad
Servicio de drenaje sanitario	Domestico	\$ 5.00	Mensual
II. Conexión a la red de Drenaje Sanitario	Domestico	\$200.00	Por Evento

Sección Quinta. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación.

Artículo 36. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en Pesos
I, Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$ 1,500.00

Artículo 37. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Articulo 38. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco dias hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

Sección Sexta. Sanitarios.

Artículo 39. Es objeto de este derecho el uso de servicio sanitario propiedad del Municipio

Articulo 40. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen el servicio de sanitario público.

Artículo 41. Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
Sanitario público	\$ 3.00	Por evento

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Sección Única. Productos Financieros.

Artículo 42. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaria de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del Ejercicio.

Artículo 43. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO APROVECHAMIENTOS

Artículo 44. El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, Reintegros, Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como, el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los que se obtenga un beneficio económico, en relación a los bienes del dominio público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

Sección Primera. Multas.

Artículo 45. El Municipio percibirá ingresos, por las siguientes faltas administrativas que causen los ciudadanos:

Concepto	Cuota
I. Escándalo en la via pública	\$150.00
	\$200.00
II. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso	\$500.00
III. Grafiti en propiedad del municipio, públicos y privado	\$500.00
IV. Daños a bienes Propiedad del Municipio	
V. Danos a edificios públicos	\$500.00
VI. Hacer necesidades fisiológicas en via pública	\$100.00
VII. Tirar basura en via pública	\$100.00
VIII. Violencia fisica	\$500.00
IX. Violencia verbal	\$250.00
X. Violencia intrafamiliar	\$300.00
XI Podar arboles sin autorización	\$100.00
XII. Derribo de árboles sin justificación	\$500.00
XIII. Conducir en estado de ebriedad	\$500.00
XIV. Conducir en exceso de velocidad	\$100.00

Sección Segunda. Donativos.

Artículo 46. El Municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.

Sección Tercera. Aprovechamientos Diversos.

Artículo 47. El Municipio percibirá aprovechamientos diversos derivados de otros conceptos no previstos en los capitulos anteriores, cuyo rendimiento sea en efectivo, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

Articuto 48. Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la Tesorería, tratándose de numerario; en el caso de aprovechamientos en especie por concepto de bienes muebles e inmuebles, deberá hacerse el registro patrimonial respectivo.

CAPÍTULO SEGUNDO APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

Sección Única. Derivado de Bienes Muebles e Intangibles.

Artículo 49. El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 50. El Municipio obtendrá aprovechamientos por el arrendamiento de los siguientes bienes muebles, conforme a las siguientes cuotas:

Conc	epto	Cuota en Pesos	Periodicidad
1	Renta de retroexcavadora	\$ 300.00	Por hora
II.	Renta de camión volteo	\$ 300.00	Por evento
III.	Renta de tractor agrícola por hectárea	\$ 700.00	Por evento
W	Pasaje en autobús municipal por persona	\$ 5.00	Por evento
V.	Pasaie en autobús municipal (estudiantes)	\$ 5.00	Por evento
VI.	Servicio de Fotocopiado por hoja	\$ 1.00	Por evento

TÍTULO SÉPTIMO DE LOS INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS

SÁBADO 22 DE AGOSTO DEL AÑO 2020

VIGÉSIMA SEXTA SECCIÓN 17

CAPÍTULO ÚNICO OTROS INGRESOS

Sección única. Otros Ingresos

Articulo 51. El Municipio percibirà otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación que generen recurso.

Articulo 52. El Municipio percibirá ingresos por el cobro a empresas por la circulación de camiones de dimensiones y tonelaje excesivo y por la comercialización de productos tales como refresco, cerveza y comida chatarra, (Refrescos, pan, dulces, etc.) así como materiales de construcción que dichas empresas comercialicen dentro de la comunidad adecuándose a la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
Circulación de camiones pesados y de dimensiones excesivas en la comunidad y por la comercialización de empresas nacionales e internacionales (venta de refrescos, cerveza, galletas, panes, dulces y cualquier otro tipo de comida chatarra)		Anual

TÍTULO OCTAVO

DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Sección Única. Participaciones.

Artículo 53. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

CAPÍTULO II APORTACIONES

Sección Única. Aportaciones Federales

Artículo 54. El Municipio percibirá recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipia I y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III CONVENIOS

Sección Única. Convenios Federales, Estatales y Particulares.

Artículo 55. El Municipio percibirá ingresos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

En el caso de los ingresos ministrados por el Gobierno del Estado o del Gobierno Federal, los recursos no aplicados se reintegrarán conforme a la normatividad aplicable.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veinte.

SEGUNDO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO. Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

CUARTO. Las reformas a la presente Ley, deberán presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN LUCAS QUIAVINÍ, DISTRITO DE TLACOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Anexo I

Municipio de San Lucas Quiaviní, Distrito de Tlacolula, Oaxaca.

Objetivos, estrategia	s y metas de los Ingresos de la Hacier	nda Pública	7
Objetivo Anual	Estrategias	Metas	1
Incrementar la recaudación Anual en el municipio de San Lucas	Realizar campañas de gestión de cobros, resaltado la importancia de los ingresos fiscales y su impacto en la Participaciones Federales.	Aumentar Ia	a
Quiavini.	No incrementar los montos para el cobro de contribuciones en relación al Ejercicio 2019	recaudación en 2%	-

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Lucas Quiavini, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2020.

Anexo II

-	_	Proyecciones de Ingresos-LDF		Oaxaca.		
		(Pesos) (Cifras Nominales)		8		
_	MC	cepto	T	2020	T	2021
		Ingresos de Libre Disposición	\$	4,546,997.31	s	4,637,937.2
1	A	Impuestos	ŝ	1.00	5	1.
-	В	Cuotas y Aportaciones de Segundad Social	\$		5	
	9	Contribuciones de Mejoras	3	· · ·	S	
Ĺ	O	Derechos	s	35,724.00	5	36,438.4
	E	Productos	s		S	35,700.0
	F	Aprovechamientos	s	370,003.00	5	377,403.0
I	9	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	S	600.00	s	612
1	H	Participaciones	-	4,105,669.31	s	4,187,782,6
1	1	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	S	4,103,003.31	S	4,187,782.6
1	J	Transferencias y Asignaciones	9		3	-
1	K	Convenios	S		5	540
1	1	Otros Ingresos de Libre Disposición	S		S	-
_	t	Transferencias Federales Etiqueladas	-	5,779,570.61	5	5,895,162.0
1	٨,	Aportaciones	-	5,779,569.61		5,895,161.0
8	1	Convenios	s	1 00	<u>s</u>	3,033,101.0
C	1	Fondos Distintos de Aportaciones	S		s	
0	1	Fransferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	s		5	
E	1	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	s		S.	6
	I	ngresos Derivados de Financianientos	s		. 5	
Α	i	ngresos Derivados de Financiamientos	-		-	
	T	otal de Ingresos Proyectados	\$10	0,326,567.92	s	10,533,099.28
	E	Datos informativos			-	
1	lr L	ngresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de ibre Disposición	s		S	
2	In F	ngresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias ederales Etiquetadas	s		\$	
1	lo.	gresos Derivados de Financiamiento	s .			

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Foderativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentació homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones d Financas Públicas del Municipio de San Lucas Quiavini, Osisrito de Tiacolula, Qavaca, para el Ejercicio Fiscal 2020.

Anexo II

		Municipio de San Lucas Quiavini, Distrito de	Tlacolula, Oaxaca.	
_		Resultados de Ingresos-LD	F	
		(Pesos)		
	**************************************	Concepto	2018	2019
1.		Ingresos de Libre Disposición	\$ 4,892,395.43	\$ 4,462,953.56
	A	Impuestos	S 700.00	0.00
	В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00

18 VIGÉSIMA SEXTA SECCIÓN

SÁBADO 22 DE AGOSTO DEL AÑO 2020

	С	Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
	D	Derechos	\$ 22,191,77	\$ 34,975.87
	Ε	Productos	\$ 375,551.80	\$ 403,701,82
	F	Aprovechamientos	\$ 699,000.00	0.00
-	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0 00	0.00
	н	Participaciones	\$ 3,793,951.86	\$ 4,024,275.87
	1	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0 00	0 00
-	J	Transferencias y Asignaciones	0 00	0 00
1	K	Convenios	0.00	0 00
	1	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2.	L	Transferencias Federales Eliquetadas	\$ 5,806,89049	\$ 5,666,244.72
	A	Aportaciones	\$ 4,306,890.49	S. 5,666,244.72
	В	Convenios	\$ 1,000,00000	0.00
	С	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
h	D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3.		Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4.		Total de Resultados de Ingresos	\$10,599,285.92	\$ 10,129,198.28
	Г	Datos Informativos		
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0 00	0 00
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Cnterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Lucas Quiavini, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2020.

Anexo IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			10,326,567.92
INGRESOS DE GESTIÓN			441,328 00
impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Accesorios de Impuesto	Recursos Fiscales	Corrientes	
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	÷
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de ingresus vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteniores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscoles	Corrientes	
Derechos	Recursos Fiscales	Cornentes	35,724.00
Derectios por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	15,201.00
Derectios por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	20,523.00

Otros De	erechos	Recursos Fiscales	Corrientes	
Accesori	ios de Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	
causado	os no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente. os en ejercicios fiscales anteriores pendientes de ión o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	· .
Producto		Recursos Fiscales	Corrientes	35,000.00
Producto		Recursos Fiscales	Corrientes	35,000.00
Producti	os no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, os en ejercicios fiscales anteriores pendientes de ión o pago	Recursos Fiscales -	Corrientes	
	chamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	370,003.00
	chamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	3.00
	chamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	370,000.00
	rics de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes o De Capital	
vigentes	chamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos s, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientas dación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	ř.
De los i	ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y Igresos	Ingresos Propios	Corrientes	600.00
	ngresos	Ingresos Propios	Corrientes	600.00
PARTICIPACION DERIVADOS	NES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	9,885,239.92
Particip	paciones	Recursos Federales	Corrientes	4,105,669.31
	General de Padicipaciones	Recursos Federales	Corrientes	2,277,152.50
	de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	1,551,414.90
	Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	57,184.58
	Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	Recursos Federales	Corrientes	34,012.01
	obre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	13,968.00
	paciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	41,687.40
	de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	115,123.32
	stos Sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	10,499.88
	Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	4,626.72
	aciones	Recursos Federales	Corrientes	5,779,569.61
		C F. daveler	Corrientes	4,566,618.76
Fondo	o de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal o de Aportaciones para el Fortalecimiento de lot ipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudac exico	5		1,212,950.85
Conve		Recursos Federales	Corrientes	1.00
	amas Federales	Recursos Federales	Corrientes	- 1.00
	amas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	·
	tivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	1.
	os Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	
TRANSFEREN		Recursos Estatales	Comentes	
Trans	sferencias y Asignaciones	Recursos Estatales	Corrientes	
Pensi	iones y Jubilaciones	Recursos Estatales	Corrientes	
	ERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	
Finan	nciamiento interno	Financiamientos -	Fuentes Financieras	4

De conformidad con lo establecido en el adiculo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Lucas Quiavini, Distrito de Tiacolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2020.

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de

ngresos del Municipio de San Lucas Quiaviní, Distrito de Tlacolula,

Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2020

Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2020. Anexo V

	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Jullo	Agoslo	Septlembre	Octubre	Noviembre	Dictembre
Ingresos y Otros Beneficios	10326567.92	936662.35	936657.21	936657.21	936657.21	936657.21	936657,21	935657.21	936657.21	936657 21	036657 24	470005 24	A7000E 24
impuestos	. 1.00	1.00	0.00	000	00'0	0.00	0.00	00:0	000		37.100000	PO.000011	47.0000.04
Impuestos sobre los Ingresos	0.00	0.00	00.0	0.00	00.0	00.0	0.00	00'0	0.00	000	000	00.0	000
Impuestos sobre of Patrimonio	1.00	1.00	00.0	0.00	000	00'0	0.00	0.00	000	000	000	000	00.0
Accesorios de Impuestos	0.00	00.00	0.00	0.00	0.00	00'0	00:00	0.00	0.00	0.00	000	000	00.00
Olros Impuestos	0.00	0.00	0.00	00'0	00.00	0.00	00:00	0.00	0.00	0.00	000	0.00	000
infpuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscalos anteriores pendientes de liquidación o pago ,	0.00	00:00	0.00	00.0	00.00	0.00	00'0	00:00	00.00	0.00	00:00	0.00	00.00
Contribuciones de mejoras	00:00	00.0	00:00	00.0	00.00	0.00	.000	00'0	0.00	0.00	0.00	00:0	0.00
Contribución de mejoras por Obras Públicas	0.00	0.00	00:00	00.00	0.00	00'0	0.00	0.00	000	000	,	000	
Contribuciones da Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	00.00	0.00	00.00	0.00	0.00	00'0	0.00	00.0	0.00	00.0
Derechos	35724.00	2977.00	2977.00	2977.00	2977.00	2977.00	2977.00	2977.00	2977.00	2977.00	2977.00	2977.00	2977.00
Derechos por el uso, gace, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	15201.00	1266.75	1266.75	1266.75	1266.75	1266.75	1266.75	1266.75	1266.75	1266.75	1266.75	1266.75	1268.75
Derechos por Prestación de Serviclos	20523.00	1710.25	1710.25	1710.25	1710.25	1710.25	1710.25	1710.25	1710.25	1710.29	1710.25	1710.25	1710.25
Otros Derechos	0.00	00:00	0.00	0.00	0.00	0.00	00:00	00.00	0.00	0.00	0.00	00:0	0.00
Accesorios de Derechos	0.00	0.00	0.00	00'0	00:00	0.00	. 00.0	00.0	00.00	0.00	000	00.00	00:00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en cjorcicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0,00	00.00	0.00	0.00	00.0	0.00	0.00	00.0	00:00	0.00	00:00	0.00	00:00
Producios	35000.00	2916.74	2916.66	2916.66	2916.66	2916.66	2916.66	2916,66	2916.66	2916.66	2916.66	2916.66	2916.66
Productos	35030.00	2916.74	2916.60	2916.66	2916.66	2916.66	2916.66	2916.66	2916.66	2916,66	2916.66	2916.66	2916.66
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscates anteriores pendientes de liquidación o pago	00.00	00'0	00:00	00.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	00.0	00'0	0.00	0.00
Aprovechamlentos	370003.00	30836.37	30833.33	30833.33	30833.33	30833.33	30833.33	30833.33	30833,33	30833.33	30833.33	30833.33	30033.33
Aprovechamientos	3.00	3.00	0.00	00'0	00'0	00.00	0.00	0.00	00.0	00'0	00'0	00.0	00.00
Aprovechamientos Patrimoniales	370000.00	30833.37	30833.33	30833,33	30833.33	30833.33	30833.33	30833.33	30833.33	30833.33	30833.33	30833.33	30833.33
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentos, causados en ejercicios fiscales anterioras pendientes de liquidación o pago.	0.00	0.00	0.00	00.0	00.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	00.00	0.00	0.00
De los, ligresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	000.009	20.00	20.00	20,00	20.00	50.00	20.00	20.00	50.00	50.00	20.00	20.00	50.00
Olros Ingresos	600.00	20.00	50.00	50.00	50.00	50.00	20.00	50.00	50.00	\$0.00	20.00	50.00	50.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Coliboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	9885239.92	899881.24	899880.22	899880.22	899880.22	899880.22	899880.22	899880.22	899880.22	699880.22	899830.22	443218.35	443218.35
Participaciones	4105669.31	342139.10	342139.11	342139.11	342139.11	342139.11	342139,11	342139,11	342139.11	342139.11	342139.11	342139.11	342139.11
Aportaciones	5779569.61	557741.14	557741.11	557741,11	557741.11	557741.11	557741.11	557741,11	557741.11	557741.11	557741.11	101079.24	101079.24
Convenios	1.00	1.00	00.00	0.00	00.00	0.00	0.00	00:00	00.0	0.00	00.0	0.00	0.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00	00.0	00'0	00.00	0.00	00.00	00'0	0.00	0.00	00'0	0.00
remote usumios va Apariaciones Y Transculas, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones	0.00	00:00	0.00	00:0	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	00:00	000	00.0
Transferencias v Asignaciones	. 000	000	. 000	000	000	000		. 00		000		000	000
Pensiones y Jubilaciones	0.00	00'0	0.00	0.00	0.00	00.0	0.00	00.0	000	0.00	000	000	000
ligresos derivados de financiamiento	0.00	0.00	0.00	00.00	0.00	0,00	00.00	00.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Financiamiento interno						-							

Oaxaca, a 15 de Enero de 2020.- Dip. Jorge Octavio Villacaña Jiménez, Presidente.- Dip. Migdalia Espinosa Manuel, Secretaria - Dip. Inés Leal Pelaez, Secretaria - Dip. Saúl Cruz Jiménez, Secretario - Rúbricas." Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 27 de Abril de 2020. EL GOBERNADOR

CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El

Secretario General de Gobierno. Lic. Héctor Anuar Mafud Mafud. - Rúbrica.